



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº <sup>0</sup> 121 -2024-GR. APURÍMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay,

30 SEP. 2024

### VISTOS:

La Carta Nº 07-2024-GRAP/07.01/DRA/OF.R R.HH/KGAPA, de fecha 18 de setiembre de 2024; Informe Nº 0606-2024-GRAP/DRADM/OF.RR.HH.REM, de fecha 18 de setiembre de 2024; Oficio Nº 729-2024-2JT-AB, de fecha 31 de mayo de 2024, que contienen copias certificadas de las piezas procesales recaídas en el Expediente Judicial Nº 00306-2022-0-0301-JR-LA-01, en materia ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, seguido por **YONY RUTH TELLO SUAREZ DE MESTAS** y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley Nº 27680 - Ley de Forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo";

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, mediante **Expediente Judicial Nº 00306-2022-0-0301-JR-LA-01**, del Juzgado De Trabajo de Abancay de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo por **YONY RUTH TELLO SUAREZ DE MESTAS**, contra el Gobierno Regional de Apurímac, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la resolución Nº 07 sentencia judicial de fecha 21 de agosto del 2023, la cual Declara: "DECLARANDO FUNDADA la demanda que corre de fojas trescientos treinta y uno a trescientos sesenta y siete, subsanada mediante escrito que corre a fojas trescientos setenta y dos, interpuesta por YONY RUTH TELLO SUAREZ en contra del GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, con emplazamiento del PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, sobre DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS Y OTROS, en la vía del PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; en consecuencia, 2) SE DECLARA la desnaturalización de los Contratos Servicios No Personales celebrados entre YONY RUTH TELLO SUAREZ y el GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, por intermedio de la DIRECCIÓN REGIONAL DE





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE APURIMAC, entre el 03 de marzo de 2003 al 31 de diciembre de 2008; 3) SE DECLARA la invalidez de los Contratos Administrativos de Servicios celebrados entre la demandante YONY RUTH TELLO SUAREZ y el GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, por intermedio de la DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE APURIMAC por el período comprendido entre el 01 de julio de 2009 al 31 de marzo de 2012; 4) SE DECLARA el reconocimiento de una relación laboral de naturaleza permanente entre la demandante YONY RUTH TELLO SUAREZ y el GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, a partir del 03 de marzo del 2003, RECONOCIENDO su derecho a la protección que le brinda el artículo 1° de la Ley N° 24041 y su vínculo laboral con todos los beneficios inherentes al mismo como servidora contratada anteriores a su cese, además de los previstos por aplicación del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento y, ORDENANDO su REPOSICIÓN como Abogado Conciliador del Área de Defensa Legal Gratuita de la DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE APURÍMAC o, en su caso, en otro cargo de similar nivel y/o categoría; todo lo cual deberá efectivizarse mediante acción administrativa que deberá emitirse por el representante legal de la entidad demandada";



Que, mediante Resolución N° 11 de fecha 22 de noviembre de 2023, mediante el cual el Segundo Juzgado de trabajo de la Corte Superior de Justicia resuelve: "DECLARAR CONSENTIDA en todos sus extremos la resolución número siete (sentencia) de fecha veintiuno de agosto del año dos mil veintitrés, de folios 415/428 de autos; siendo el estado de ejecución, AL OTROS SI DIGO.- REQUERIR A LA ENTIDAD DEMANDADA GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC, cumpla con lo dispuesto en la sentencia; "ORDENANDO su REPOSICIÓN como Abogado Conciliador del Área de Defensa Legal Gratuita de la DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE APURÍMAC o, en su caso, en otro cargo de similar nivel y/o categoría; todo lo cual deberá efectivizarse mediante acción administrativa que deberá emitirse por el representante legal de la entidad demandada(...);

Que, mediante Resolución N° 14 de fecha 28 de mayo de 2024, mediante el cual el Segundo Juzgado de trabajo de la Corte Superior de Justicia resuelve: "DISPONE: REQUERIR DE FORMA REITERATIVA A LA ENTIDAD DEMANDADA GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC, a fin de que dentro del plazo de VEINTE (20) DÍAS de notificado con la presente resolución, CUMPLA con LA REPOSICIÓN de la demandante YONY RUTH TELLO SUAREZ DE MESTAS como Abogado Conciliador del Área de Defensa Legal Gratuita de la DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE APURÍMAC o, en su caso, en otro cargo de similar nivel y/o categoría, conforme a lo ordenado en la Resolución Nro.07 (sentencia)";

Que, mediante Oficio N° 729-2024-2JT-AB-CSJAP/PJ(SIGUE N°15674-2024), de fecha 31 de mayo de 2024, el Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte superior de Justicia de Apurímac, solicita se cumpla con lo ordenado en el **Expediente Judicial N° 00306-2022-0-0301-JR-LA-01**;

Que, mediante Informe N° 0606-2024-GRAP/DRADM/OF.RR.HH.REM, de fecha 18 de setiembre de 2024, el Responsable del Área de Remuneraciones indica la plaza a la que la administrada puede ser repuesta conforme al siguiente cuadro:

CÓDIGO DE PLAZA	N° DE PLAZA PAP 2024	CATEGORÍA REMUNERATIVA	CARGO ESTRUCTURAL	CARGO FUNCIONAL	UNIDAD ORGÁNICA	NOMBRE DEL DEMANDANTE
251	03	PROFESIONAL	SPE	ABGADO I	DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO	YONY RUTH TELLO SUAREZ DE MESTAS





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Carta N° 07 - 2023-GRAP/07.01/DRA/OF. R R.HH/KGAPA de fecha 18 de setiembre de 2024, la abogada de Recursos humanos concluye: "se recomienda declarar procedente mediante acto resolutivo la reincorporación de la servidora **YONY RUTH TELLO SUAREZ DE MESTAS** en mérito a lo establecido en la Resolución N° 07 sentencia judicial de fecha 21 de agosto del 2023, expedida por la Juzgado de Trabajo de Abancay, derivado del Exp. N° 00306-2022-0-0301-JR-LA-0, en consecuencia, **corresponde contratar a la servidora, bajo la condición de Contratado de Naturaleza Permanente, bajo la protección de la Ley N° 24041, en la plaza N° 003 Nivel SPE de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a partir del 01 de octubre del 2024**";

121

Que, la Ley N° 31953, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 en el Artículo 8°. Medidas en materia de incorporación del personal, numeral 8.1 establece: "**Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: (...) k) El ingreso de personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.**";

Que, igualmente el Artículo 8°, numeral 8.2 de la Ley 31953 establece: "*Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal q) del numeral precedente, salvo para lo establecido en los literales h), i) y j), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) o en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.*"

Que, conforme el Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, señala en el artículo 3.2 "El AIRHSP es la herramienta informática que contiene el registro de la información de los datos personales, plazas y puestos, conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos, montos por cada concepto, obligaciones y aportaciones a cargo de las entidades del Sector Público, incluyendo aquellos reconocidos mediante convenios colectivos y laudos arbitrales, emitidos en el marco de la normatividad específica, así como los ordenados por mandatos judiciales." Que, mediante Decreto Supremo N° 153-2021-EF, aprueban Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 044-2021, señala en el artículo 3.2 "Los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público comprenden los conceptos financiados por Fondos Públicos que corresponden al personal activo y los pensionistas de los diferentes regímenes previsionales a cargo del Estado, como ingresos de personal, aportes del Estado, cualquier otro concepto económico o no económico, las pensiones y reconocimientos estatales; así como, gastos por encargo, bajo los diferentes regímenes laborales, contractuales, carreras especiales y regímenes previsionales a cargo del Estado, según corresponda, otorgados en el marco de una Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y/o Decreto Supremo, convenios colectivos y laudos arbitrales emitidos en el marco de la normatividad específica, en lo que corresponda, así como los ordenados por mandatos judiciales, además de las cargas sociales."

Que, asimismo, en su Artículo 5 señala que, para la aplicación de las medidas respecto a la Planilla Única de Pago del Sector Público, en el marco de lo establecido en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 044-2021, se considera lo siguiente: "5.3 Para efectos de la incorporación y/o modificación de registros en el AIRHSP solicitados por las entidades, se debe considerar de manera obligatoria los siguientes requisitos: 5.3.1 Marco normativo: Es la fuente que genera derechos y regula los ingresos





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

correspondientes a los recursos humanos del Sector Público. Su evaluación se realiza bajo las siguientes reglas: (...) c. En caso la fuente sea un mandato judicial, solo procede el registro respecto de lo ordenado por la autoridad jurisdiccional en sus propios términos, siempre y cuando tengan la calidad de cosa juzgada; si el mandato tiene carácter provisional o no es definitivo, el registro es temporal, quedando facultada la DGGFRH a solicitar periódicamente, información a las entidades a fin de determinar la permanencia del registro temporal. d. No procede el registro de un ingreso otorgado a través de un acto administrativo, salvo que un mandato judicial ordene su entrega conforme al literal c) precedente, y únicamente durante el tiempo que se encuentre vigente el acto administrativo."

Que, mediante Directiva N° 00003-2022-EF/53.01 "**Normas para el registro de información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público**", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0538-2022-EF/53.01, de fecha 22 de diciembre del 2022, su artículo 12 respecto de los requisitos para la actualización de datos laborales y datos de ingresos de los registros, señala lo siguiente: "12.1 Incorporación o modificación de registros e puestos (Decretos Legislativos N° 276 y N° 728, Ley N° 30057 y Carreras Especiales)" La cual describe que en el caso de incorporación o modificación de posiciones o puestos por mandato judicial no contenidos en el PAP del año fiscal correspondiente o CPE vigente, la entidad del Sector Público deberá adjuntar los requisitos mencionados en este artículo.



Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4° dispone: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala", en concordancia con el Artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: "Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias ni retardar su ejecución...".

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta la Carta N° 07 - 2024-GRAP/07.01/DRA/OF.R R.HH/KGAPA, Informe N° 0606-2024-GRAP/DRADM/OF.RR.HH.REMY a los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial, contenido en el **Expediente Judicial N° 00306-2022-0-0301-JR-LA-01**

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N.º 27867 y sus modificatorias Leyes N.º 27902 y N.º 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 210-2023-GR.APURIMAC/GG;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – CONTRATAR** a la Servidora **YONY RUTH TELLO SUAREZ DE MESTAS**, en cumplimiento de la Resolución N° 07 sentencia judicial de fecha 21 de agosto del 2023, expedida por la Juzgado de Trabajo de Abancay, derivado del Exp. N° 00306-2022-0-





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0301-JR-LA-0, al amparo del Decreto Legislativo N° 276, en el puesto y funciones, en la forma que a continuación se detalla:

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	YONY RUTH TELLO SUAREZ DE MESTAS
<b>DNI</b>	31042134
<b>SEXO</b>	Femenino
<b>FECHA DE NACIMIENTO</b>	28-09-1960
<b>TITULO/ESTUDIOS</b>	Abogado Colegiada y Habilitada
<b>CARGO/DEPENDENCIA</b>	Abogado I – Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.
<b>NIVEL REMUNERATIVO</b>	Profesional SPE
<b>JORNADA LABORAL</b>	40 Horas Cronológicas
<b>VIGENCIA</b>	A partir del 01 de octubre del 2024
<b>N° DE PLAZA</b>	Plaza N° 003 Vacante Orgánica
<b>CODIGO DE PLAZA</b>	251
<b>REGIMEN PENSIONARIO</b>	AFP
<b>ORDEN DE EJECUCION</b>	Resolución N° 07 sentencia judicial de fecha 21 de agosto del 2023, expedida por la Juzgado de Trabajo de Abancay, derivado del Exp. N° 00306-2022-0-0301-JR-LA-0

0 121

**ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER**, la calidad de la Servidora **YONY RUTH TELLO SUAREZ DE MESTAS**, como Contratado de Naturaleza Permanente, bajo la protección de la Ley N° 24041 y artículo 15 del Decreto Legislativo N° 276.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** la presente resolución a la interesada, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Órgano de Control Institucional y Procuraduría Pública Regional para que haga de conocimiento al órgano jurisdiccional correspondiente el cumplimiento del presente mandato judicial.

**ARTICULO. - DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el portal electrónica del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



**CPC. LISSETH MEZA TORREBLANCA**  
**JEFA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

